

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º: Sustituyese el artículo 8° de la ley 24.156 por el siguiente:

ARTICULO 8º.- Las disposiciones de esta Ley serán de aplicación en todo el Sector Público Nacional, el que a tal efecto está integrado por:

- a) Administración Nacional, conformada por la Administración Central y los Organismos Descentralizados, comprendiendo en estos últimos a las Instituciones de Seguridad Social.
- b) Empresas y Sociedades del Estado que abarca a las Empresas del Estado, las Sociedades del Estado, las Sociedades Anónimas con Participación Estatal, las Sociedades de Economía Mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado nacional tenga participación en el capital o en la formación de las decisiones societarias.
- c) Entes Públicos excluidos expresamente de la Administración Nacional, que abarca a cualquier organización estatal no empresarial, con autarquía financiera, personalidad jurídica y patrimonio propio, donde el Estado nacional tenga el control mayoritario del patrimonio o de la formación de las decisiones, incluyendo aquellas entidades públicas no estatales donde el Estado nacional tenga el control de las decisiones.
- d) Fondos Fiduciarios integrados total o mayoritariamente con bienes y/o fondos del Estado nacional.

Serán aplicables las normas de esta ley, en lo relativo a la rendición de cuentas de las organizaciones privadas a las que se hayan acordado subsidios o aportes y a las instituciones o fondos cuya administración, guarda o conservación está a cargo del Estado nacional a través de sus Jurisdicciones o Entidades.

Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

La presente iniciativa reproduce los términos del proyecto de mi autoría que tuviera como número de expediente 0028-D-2021 y que no recibiera tratamiento en el periodo anterior.

La transparencia y eficiencia de la participación del Estado no debe ceñirse, cuando el mismo interviene en la actividad privada, al caso en que participa mayoritariamente en su composición accionaria o en las decisiones, desde que en cualquier caso se desenvuelve y está en juego patrimonio del Estado o intereses vinculados al mismo. De modo tal que el acceso a la información en tales casos se impone como condición inherente al sistema republicano.

Los casos de intervención del Estado nacidos del hecho de la adquisición de acciones producto de la estatización del sistema previsional, así como participación en ámbitos sensibles, tal es el caso del acurdo YPF – CHEVRON, imponen la publicidad de las actividades en que el Estado compromete su actuación, cualquiera sea el grado de participación de este, circunstancia cuantitativa que no debe gravitar para adoptar un cambio como el que propicia la presente iniciativa.

La ley de Administración Financiera de los primeros años de 1990 tenía una concepción en la que el Estado abría paso, por vía de la ley de reforma del Estado especialmente al desenvolvimiento económico de sociedades privadas donde antes el Estado tenía una presencia amplia, lo que desembocó en las conocidas privatizaciones y licitaciones concesiones de la década el 90.

Particularmente desde el año 2008, y muy nítidamente con la estatización de los fondos de las AFJP y la creación del Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS), el Estado vuelve a tener presencia en la actividad privada, no ya necesariamente teniendo en sus manos el paquete accionario mayoritario y el control societario, sino como minoría dentro de las empresas privadas.



H. Cámara de Diputados de la Nación

En este nuevo contexto dado el interés publico subyacente en lo que respecta al buen manejo y rendimiento económico de aquellas empresas, el conocimiento y la intervención de la (AGN) se vuelven necesarios, en tanto incorpora un elemento mas directo de control sobre el manejo que el que ofrece la ley de sociedades comerciales, o aquel que indirectamente se verifica respecto del órgano, organismo u entidad que detenta las acciones o tiene participación en el directorio.

Por todo lo expuesto, Señor Presidente, es que solicito la aprobación del presente proyecto de ley.